

sea justiciable ante los jueces de su nación; de que certifico.

Juan E. Lama.

La falta de notificación á la contraparte del auto que concede la apelacion, interrumpe el abandono de la instancia.

Excmo. Señor:

El abandono de la segunda instancia que es la cuestión del momento no ha tenido lugar legalmente, porque no fué notificada la contraparte del auto del juez en que concedió la apelación en ambos efectos de la sentencia pronunciada en esta causa, ni de la remisión de los autos al superior tribunal que es cuando comienza la segunda instancia. Por estas razones este ministerio opina que no hay nulidad en el auto de vista por el cual se declara sin lugar el abandono solicitado por don Manuel Antonio Arca, salvo el mejor acuerdo de V. E.

Lima, octubre 6 de 1879.

Cárdenas.

Lima, octubre 16 de 1879.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de fojas 192 vuelta, pronunciado por la ilustrísima corte superior de Piura en 11 de junio último, por el que se declara sin lugar abandono de la segunda instancia solicitado por la parte de don Manuel Arca; y los devolvieron.

Alvarez—Muñoz—Cisneros—Sánchez—Leon—Morales.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Juan E. Lama.

Insubsistencia por no haber el juez considerado, al pronunciar sentencia, las pruebas producidas por las partes.

Excmo. Señor:

Uno de los puntos en que se funda el recurso de nulidad interpuesto en esta causa, es el de haber sido sentenciada sin tener á la vista el expediente que se siguió para rematar la casa que hoy es de propiedad del coronel D. Diego Masías, en el cual asegura D. Mariano de Osma, que existen dos escritos presentados por Marrou que pretendió se respetasen por el subastador los derechos